



**Dip. Luis Alfonso Torres Llanes**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO**

**H. XIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo,**

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Luis Alfonso Torres Llanes**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la H. XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y en uso de las atribuciones que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y haciendo alusión a la facultad conferida a las Legislaturas Estatales por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración y trámite legislativo de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el cual la H. XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presenta, al Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal Federal, al tenor de los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

En virtud de la problemática que enfrenta la especie *Strombus gigas* (caracol rosado o blanco) en cuanto a la disminución de su población en los litorales quintanarroenses, derivado de situaciones multifactoriales que van desde la contaminación del entorno natural en el que habitan, los efectos nocivos provocados por el cambio climático, y muy en especial la pesquería furtiva de esta especie, resulta imperativo que el Poder Legislativo de Quintana Roo, haga uso de las atribuciones constitucionales conferidas para proponer reformas a legislación federal que coadyuven a atenuar o solucionar esta problemática ecológica.



**Dip. Luis Alfonso Torres Llanes**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO**

El caracol rosado *Strombus gigas*, fue uno de los principales recursos pesqueros de Quintana Roo. Su alta vulnerabilidad ante la pesca comercial y la ilegal, así como la pérdida de la calidad de su hábitat en la zona costera, han producido una importante disminución de su población. La pesquería, alcanzó su fase de desarrollo en los años setentas y principios de los ochentas con poco más de 300 toneladas de pulpa de caracol capturadas a lo largo de la costa oriental de la entidad y en bancos de arena próximos a las islas. Al final de ésta década, entra en descenso la población a partir de 1990, sólo se había autorizado la captura en los bancos de pesca de Cozumel y Banco Chinchorro; sin embargo la pesquería de caracol rosado entró a una fase de deterioro, derivado principalmente de la pesca ilegal o furtiva, por lo que actualmente hay una veda vigente permanente por tres años en el banco de pesca de Cozumel que concluye en 2012, y sólo está permitida la pesquería de esta especie en el Banco de Chinchorro.

Estudios de expertos han recopilado alarmantes datos históricos sobre la situación de la pesquería de caracol rosado en Quintana Roo, a saber, de 1972 a 1975, se extrajeron de los litorales quintanarroenses un máximo de 350 toneladas de caracol rosado; a partir de 1976 hasta los años ochentas hubo una fuerte declinación, al pasar de 270 toneladas en 1976 a 54 toneladas en 1980, esto en todo el Estado.

Por lo que en 1986 se decide por parte de las autoridades competentes conjuntamente con los usuarios del recurso, la suspensión de la captura en importantes áreas de pesca como son Isla Mujeres y Cozumel, permitiendo la captura únicamente en el Banco Chinchorro, fijándose una cuota anual de 45 toneladas.

Posteriormente se redujo la captura a sólo cuatro meses al año, disminuyendo ésta a 30 toneladas, y en las últimas tres temporadas de captura, a sólo 12 toneladas para las tres cooperativas que interactúan en el Banco Chinchorro; por ello la importancia de aplicar un veda de recuperación y elevar a pena



**Dip. Luis Alfonso Torres Llanes**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO**

grave la captura de ésta especie, debido a la sobreexplotación, la comercialización indiscriminada y la pesca furtiva.

La pesca de caracol está regulada por la NOM-013-PESC, la que entre otras disposiciones establece para el caracol rosado, una talla mínima de captura de 20 cm de longitud de la concha y la administración mediante cuotas de captura. Como medida adicional para frenar la reducción del stock, se estableció la antedicha veda del banco de pesca de Cozumel, cerrándose temporalmente la extracción de caracol rosado por un período de 3 años, hasta enero de 2012 (Aviso de Veda, Diario Oficial de la Federación a febrero 13 de 2009). En este mismo aviso de veda, para Banco Chinchorro, disminuye el período de captura a solo cuatro meses al año, siendo de diciembre a febrero y abril la temporada para la extracción de la cuota autorizada.

Sin embargo estas medidas y esfuerzos deben de ir acompañados de un marco jurídico vigoroso y actuante, que castigue de manera ejemplar la pesca furtiva e ilegal de esta especie, que implica una seria amenaza existencial a esta especie tan apreciada.

En este sentido, resulta imperativo para la XIII Legislatura del Estado, presentar una iniciativa con proyecto de decreto, para que el Congreso del Estado de Quintana Roo presente, a su vez, al H. Congreso de la Unión, iniciativa para reformar el Artículo 420 en su fracción II Bis, del Código Penal Federal, con el objetivo de elevar a delito grave la pesquería, captura, acopio, transportación y comercialización de la especie "caracol rosado" en época de veda; a esta disposición legal artículo se pretende derogar una de las características del tipo penal en lo que concierne a la necesidad de probar la "asociación delictuosa", ya que ha sido una constante que por la dificultad de probar penalmente esta situación prevista, se carece del requisito que encuadra este delito como grave, por lo cual, la iniciativa pretende suprimir esta situación, para que finalmente la captura, acopio, transportación y comercialización de caracol rosado en época de veda se establezca como delito en el Código Penal Federal y encuadre



**Dip. Luis Alfonso Torres Llanes**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO**

como delito grave según lo establecido en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En mérito de lo anterior expuesto, fundado y motivado, esta H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, somete a consideración y trámite legislativo de la H. Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420  
FRACCIÓN II BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

**I a II ...**

**II Bis.-** De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, langosta **y caracol rosado o blanco** dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**III a V ...**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase al Honorable Congreso de la Unión, para el trámite legislativo conducente.



**Dip. Luis Alfonso Torres Llanes**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO**

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de Chetumal, sede de los Poderes del Estado de Quintana Roo, a los 2 días del mes de septiembre de 2011.

**Atentamente**

**Dip. Luis Alfonso Torres Llanes**